

112-4023

Manizales, 22 de Noviembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE
CALDAS



Al contestar cite:

2019-IE-00004023

25/11/2019 08:35:07 AM Folios 1

Doctora
GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES
Alcaldesa Electa 2020-2023
Municipio de Belalcazar
Sin dirección, ni correo

Asunto: RESPUESTA OFICIO 2019-EI-0002765

Analizada su solicitud a este órgano de control, nos permitimos informarle que la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 009 de 08 de julio de 2019, impartió directrices precisas, sobre el procedimiento que debe seguirse para el Proceso Integral de Cierre de Gestión y Empalme.

Dentro de esta directiva de forma específica señala que el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública en el marco de sus funciones constitucionales han elaborado instructivos, metodologías y formatos para guiar el proceso de cierre de gestión y empalme de las administraciones entrante y salientes; en consecuencia su solicitud deben enmarcarse a los parámetros anteriormente citados.

Este órgano de control mediante la Circular 08 de marzo de 2019, la cual puede consultarse en la página web de la Contraloría General de Caldas, también había comunicado a los actuales mandatarios como debe abordarse este procedimiento, donde se puntualizó “

“TÉRMINOS, RESPONSABLES Y QUE ACTOS ADMINISTRATIVOS SE EMITEN

Para computar el término para rendir el informe de que trata la ley 951 de 2005, el artículo 4º señala “...deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello”.

El servidor público entrante está obligado a recibir el ACTA DE INFORME DE GESTION (art. 9 Ley 951 de 2005) junto con el INFORME DE GESTION (artículo 11 Ley 951 de 2005) respectivo y a revisar su contenido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades; el funcionario saliente puede ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten.

En caso que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado anteriormente, deberá ponerlas en

Si todos vigilamos todos ganamos

conocimiento de los órganos de control respectivos, a fin de que se proceda de conformidad con la ley.

La Contraloría General de la República y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere el artículo 14 Ley 951 de 2005”.

GARANTE

El jefe de control interno de la entidad, según lo estipulado en los artículos 7 y 15 Ley 951 de 2005.

De otra parte velarán que en las entidades donde se haya suscrito Planes de Mejoramiento referidos a GESTION DOCUMENTAL con la Contraloría General de Caldas, producto de los diferentes ejercicios auditores, las acciones correctivas se hayan cumplido dentro de los términos establecidos. (Resolución 0316 de 2016)”.

En conclusión por competencia quien realiza el acompañamiento de este procedimiento es el asesor o jefe de control interno, garante en la recepción y entrega (empalme) de la administración municipal, en caso que no se cumpla con lo estipulado en la Ley 951 de 2005 y demás normas que reglan este ejercicio la competencia es de la Procuraduría General de la Nación; y si una vez entregada y suscrita el acta de gestión y el informe de gestión se observan anomalías o situaciones que consideren que no satisfacen al mandatario electo y, donde se evidencie desviaciones normativas o de recursos, será competencia de esta Contraloría enviando el asunto específico debidamente documentado.

Cordial saludo,


JORGE ANDRÉS GOMEZ ESCUDERO
Contralor General de Caldas (E)
Resolución de Encargo No 0400 del 20 noviembre de 2019.

Proyectó:
Revisó:

DILL
DILL

Si todos vigilamos todos ganamos